

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 23 de abril de 2021, y como la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve el señor **SERGIO ANDRÉS CASTRILLON GÓMEZ**, por medio de estudiante de derecho adscrito a Consultorio Jurídico, contra el señor **WILLIAM PRADA PARADA**, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por la suma de dinero convenida por las partes.

No se accede al reconocimiento de intereses moratorios, pues los mismos no hacen parte del título que sirve de fundamento a esta ejecución.

Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas, pues respecto del inmueble no es claro si lo que pretende es el embargo (del 100% o de una cuota parte), la inscripción de la demanda o el remanente de una medida decretada en otro estrado judicial, si se trata de este último evento omite indicar el Juzgado, clase de proceso, partes y radicado. La solicitud de "*oficios de embargos a entidades bancarias*" en sí no corresponde a una solicitud de medida, aunado a que omite precisar las entidades donde requiere se haga efectiva.

La presente decisión deberá notificarse personalmente a la demandada conforme lo dispone el artículo 108 CPTSS, pudiendo proponer excepciones, con las salvedades previstas en el artículo 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **SERGIO ANDRÉS CASTRILLON GÓMEZ** y en contra del señor **WILLIAM PRADA PARADA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$418.330)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la primera cuota **con vencimiento el 30 de marzo de 2020**, contenida en el Acta de Conciliación No.0191 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 2 de marzo de 2020.

•La suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$418.330)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la segunda cuota **con vencimiento el 30 de abril de 2020**, contenida en el Acta de Conciliación No.0191 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 2 de marzo de 2020.

No se accede al reconocimiento de intereses por lo considerado.

SEGUNDO.- Se abstiene el Despacho de decretar las medidas cautelares solicitadas, por lo expresado en la motivación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al ejecutado conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 CGP).

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del ejecutante, al estudiante de derecho **MOISES CIFUENTES TIRADO** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc122269567f466ed8dc34f2ea59071fb1910773f501b351301be4055459127

Documento generado en 24/05/2021 12:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**